



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S  
EJECUTADO: SUMINISTROS Y CONTRATOS DEL CARIBE S.A.S.  
RADICADO: 20001 31 03 005 2022 00079 00

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente sino fuera porque al revisar las diligencias de notificación de la demandada se observa que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, y al artículo 08 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no se le remitió la comunicación en la que se le informa sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada, el juzgado que conoce del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido 02 días hábiles siguientes al envío del mensaje

Tampoco se le informó al ejecutado los canales de comunicación de que dispone el juzgado como son la dirección electrónica [j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el teléfono celular 3004875355, a fin de que pueda obtener información adicional sobre el proceso.

Igualmente, no se acompañó el mensaje de datos remitido al demandado en su integridad, sino una captura de pantalla tomada por el mandatario judicial del demandante, lo cual no permite verificar en su totalidad el contenido del mensaje enviado, y tampoco existe constancia de acuse de recibo del mensaje de datos.

Por lo que se requiere a la parte demandante para que se sirva remitir nuevamente la notificación electrónica a los demandados, a fin de que se proceda con lo pertinente, para lo cual, de manera ilustrativa, se le invita a que verifique el formato de notificación existente en el micrositio del juzgado.

Finalmente se abstiene el despacho de decretar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea la demandada en cuentas bancarias, por cuanto esta medida fue ordenada en el numeral cuarto del auto que libró mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
**JUEZ**

C.B.S.

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf5a5f753f2ad4990e17844ade99cedfc6bb04f5a9f80d0954b31515550d88**

Documento generado en 25/10/2022 03:38:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**